

# Inseguridad, moralidad y justicia: representaciones de delito, responsabilidad y sanción en trabajadores pesqueros de Mar del Plata

The moral criteria of justice on the social representations of “(in)security” in a group of workers in the fish industry of Mar del Plata

Belén Muñiz\*

- Magíster en Criminología (Universidad de Barcelona) y doctoranda en Ciencias Sociales (Universidad Nacional de La Plata). Becaria doctoral del CONICET e investigadora en la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMdP) y la Universidad de Buenos Aires (UBA). Docente en la UBA y en el Colegio Nacional Arturo U. Illia (UNMdP).

✉ [belumuniz@hotmail.com](mailto:belumuniz@hotmail.com)

<https://orcid.org/0000-0002-0362-2994>

RECIBIDO: 24.2.2025

ACEPTADO: 14.10.2025

## Resumen

Este artículo explora los criterios morales que los trabajadores y trabajadoras de la industria pesquera en Mar del Plata utilizan para describir, explicar y evaluar el concepto de *inseguridad*, enfocándose en cómo se articulan las nociones de delito, responsabilidad y sanción penal. A partir de un análisis cualitativo de entrevistas clínicas-críticas, el estudio revela una prevalencia de representaciones sociales alineadas con la justicia retributiva, donde la infracción al orden normativo se concibe como merecedora de castigo. No obstante, también se observan tensiones internas y ambivalencias que sugieren la coexistencia de visiones retributivas y distributivas de justicia. Estas observaciones ponen de relieve las complejas interacciones entre las representaciones dominantes de la inseguridad y la moralidad, ofreciendo una puerta de entrada a las formas en que la justicia se construye y legitima entre los sectores vulnerados de la clase trabajadora.

**Palabras clave:** inseguridad, justicia, responsabilidad, trabajador, Argentina.

## Abstract

This article explores the moral criteria that workers in the fishing industry in Mar del Plata use to describe, explain and evaluate the concept of insecurity, focusing on how the notions of crime, responsibility and criminal punishment are articulated. Based on a qualitative analysis of clinical-critical interviews, the study reveals a prevalence of social representations aligned with retributive justice, where violations of the normative order are conceived as deserving of punishment (Piaget, 1984). However, internal tensions and ambivalences are also observed, suggesting the coexistence of retributive and distributive visions of justice. These observations highlight the complex interactions between dominant representations of insecurity and morality, offering a gateway to the ways in which justice is constructed and legitimised among vulnerable sectors of the working class.

**Keywords:** insecurity, justice, responsibility, workers, Argentina.

---

## Introducción

En las últimas décadas, el debate público sobre la (in)seguridad se consolidó como uno de los núcleos más persistentes de preocupación social en la Argentina. Su centralidad no solo radica en el aumento de la sensibilidad social frente al delito, sino también en la manera en que dicho fenómeno estructura visiones morales, jerarquías sociales y formas de legitimación del poder punitivo. En este marco, el estudio de las representaciones morales del delito y la justicia articula sociología del delito, criminología crítica y sociología de la moral (Kessler, 2009; Galar, 2017; Isla y Míguez, 2003).

Pese a la riqueza de estas investigaciones, persisten vacíos: la mayoría se ha centrado en enfoques cuantitativos o en universos sociales amplios, con escasa atención a sectores específicos, en especial los de la clase trabajadora. Tampoco han profundizado sistemáticamente en las dimensiones morales y epistémicas de las representaciones sociales del delito. En este punto se ubica el aporte del presente estudio, que se propone indagar —desde una estrategia cualitativa en profundidad— en los modos en que los/as trabajadores/as de la industria pesquera de Mar del Plata conciben el delito, la inseguridad y la justicia penal, para hipotetizar cómo esas concepciones cumplen funciones sociales en el marco de las relaciones de clase.

La elección del universo no responde solo a criterios empíricos, sino también a la trayectoria de un programa de investigación dedicado al estudio de la relación entre trabajo, desigualdad y control social en el puerto marplatense (proyecto Ubacyt 2023-

2027).<sup>1</sup> Este marco brindó las condiciones de posibilidad para acceder a los/as entrevistados/as y, a la vez, permite situar la investigación dentro de un proceso más amplio de indagación sobre las transformaciones morales y políticas de la clase trabajadora local.

Lejos de ser un campo homogéneo o universal, el plano representacional constituye un terreno de disputa entre grupos sociales, donde se enfrentan distintas concepciones del mundo orientadas a la transformación o a la reproducción de las relaciones sociales. Las representaciones del delito condensan formas de conocimiento de lo social, valoraciones morales, atribuciones de responsabilidad y percepciones sobre el Estado, la justicia y los otros, a la vez que expresan procesos de legitimación o cuestionamiento del poder. Analizarlas permite acceder a las dinámicas mediante las cuales los sujetos interpretan y evalúan su realidad, revelando los factores que pueden fortalecer, debilitar o inhibir comportamientos colectivos orientados a enfrentar activamente situaciones de amenaza o desigualdad que afectan a la clase trabajadora.

En la primera etapa de esta investigación se exploraron, a través de entrevistas clínicas-críticas, las descripciones, las explicaciones y los juicios morales sobre la «inseguridad» y la justicia penal en un grupo de 19 trabajadores/as del procesamiento de pescado. Con base en el marco teórico de Piaget (1984), el presente artículo ofrece un avance cuyo objetivo es identificar elementos constitutivos de la noción de justicia a partir de las representaciones de estos trabajadores, centrándose en tres aspectos: 1) los hechos considerados inseguros, 2) la función de la sanción como mecanismo correctivo y 3) la noción de *responsabilidad* que subyace a la imposición de castigos.

Estos elementos se corresponden con lo que Jean Piaget, en su investigación *Le jugement moral chez l'enfant* —traducida al español como *El criterio moral en el niño* (1984)—, identifica como la noción de *justicia retributiva*. Hacia 1932, Piaget y la Escuela de Epistemología que dirigía se encontraban inmersos en el estudio del pensamiento infantil (Piaget, 1976), en un marco político marcado por los totalitarismos europeos de la década de 1930. Este contexto resaltó la importancia de analizar cómo las relaciones sociales pueden influir en el desarrollo del juicio moral y en la comprensión de las normas.

Si bien la obra de Jean Piaget se centró originalmente en el desarrollo moral infantil, su marco epistemológico ofrece herramientas analíticas de notable vigencia para el estudio de los juicios morales en sujetos adultos. Ello se debe a que su objeto no es la infancia como etapa biográfica, sino la estructura del pensamiento moral y las formas de relación entre norma, autoridad y cooperación que se actualizan a lo largo de la vida social. Desde esta perspectiva, las categorías de *heteronomía* y *autonomía moral*, así

---

1 Integrante del proyecto Ubacyt (categoría investigadora asesora) «La representación de lo real y su diversidad: la concepción del poder y la justicia social en fracciones trabajadoras de Argentina en el siglo XXI», dirigido por Edna A. Muleras, código 20020130200205BA (GEF).

como las nociones de *justicia retributiva* y *distributiva*, resultan útiles para analizar las representaciones contemporáneas sobre el delito, la sanción y la responsabilidad como configuraciones históricas del juicio moral.

Según Piaget, la noción de *justicia* varía tanto en función del desarrollo individual como de las formaciones sociales. En las primeras etapas se observa una justicia retributiva, en la que la transgresión de una norma es concebida como una falta que indefectiblemente exige una retribución, es decir, una sanción al responsable. El rasgo central de esta concepción es que todo comportamiento debe evaluarse según su grado de adecuación y respeto a un orden normativo (Muleras, 2024). En este sentido, la *justicia retributiva* se sostiene en conceptos fundamentales como la falta, el mérito, la responsabilidad y la sanción, donde la respuesta punitiva varía según el nivel de desarrollo moral del sujeto, oscilando entre sanciones expiatorias y aquellas fundamentadas en la reciprocidad. En fases más avanzadas del desarrollo moral, emerge la *justicia distributiva*, orientada hacia la equidad, la igualdad y la reflexión sobre el valor de las acciones. Esta justicia establece una *moral de autonomía* que permite reconocer el carácter humano y relacional en la creación colectiva de normas, la cual facilita la interiorización de las normas de manera más reflexiva, superando la conducta mecánica de obediencia unilateral a un orden normativo trascendente e inmutable.

Es evidente que cualquier sistema penal de un Estado refleja la aplicación de los principios básicos de la justicia retributiva. Sin embargo, la evidencia empírica de esta investigación pone de manifiesto una diversidad en las representaciones morales de los/as trabajadores/as, en la que confluyen elementos de las concepciones retributivas y de su posible puesta en crisis. Este hallazgo resulta clave por cuanto revela que en el mismo sujeto pueden coexistir criterios evaluativos que en apariencia son opuestos, lo que muestra matices, ambivalencias y contradicciones en la valoración de la justicia. Así, las evaluaciones morales no son lineales ni coherentes, sino que responden a una compleja interacción de factores individuales y sociales que se aproximan a los *tipos ideales* propuestos por Piaget.

Se realizaron 19 entrevistas clínicas en profundidad a trabajadoras/es del sector pesquero, grabadas en audio y complementadas con anotaciones de expresiones corporales, gestos y tonos de voz. Todas se llevaron a cabo con consentimiento informado, garantizando la confidencialidad de las identidades y el resguardo de la información registrada.

La adopción de esta técnica metodológica respondió a la necesidad no solo de captar los resultados de las representaciones sociales, sino también de reconstruir las estructuras de pensamiento, interpretación y valoración de los sujetos a partir de su producción discursiva situada. La entrevista clínica-crítica, inspirada en el método clínico piagetiano, se distingue de la entrevista en profundidad por su carácter dialógico y experimental: no se limita a recoger narrativas o significados preexistentes, sino que

busca provocar procesos de reflexión mediante estrategias de contrasugestión y reformulación, que invitan a la persona entrevistada a argumentar, justificar o revisar sus propios juicios. De este modo, la técnica permite captar no solo lo que se dice, sino también cómo se dice, desde dónde se dice y qué estructuras organizan ese decir, lo que hace posible observar la dinámica del pensamiento moral en acción.

La muestra intencional estuvo compuesta por trece mujeres y seis hombres, seleccionados por cuotas según el sexo y el tipo de vinculación contractual (formal o informal).<sup>2</sup> En el sector pesquero de Mar del Plata coexisten distintas formas de contratación: bajo el convenio colectivo de trabajo (CCT) 506/07, bajo el CCT 161/75, también denominado Pyme, así como monotributistas y en condiciones informales sin registración laboral. Estas categorías fueron consideradas relevantes para el muestreo por su incidencia en las experiencias de precarización y en las percepciones de justicia social. Tras la transcripción, se utilizó el programa Maxqda para el análisis cualitativo mediante codificación abierta y axial. El acceso al campo se facilitó inicialmente mediante contactos obtenidos en un relevamiento de la fuerza de trabajo en la industria del procesamiento del pescado en 2022 (Schulze et al., 2023) y posteriormente a través de informantes clave y representantes sindicales.

Para abordar la problemática, estructuramos el artículo en tres secciones principales. En la primera se analizan las acciones identificadas con la inseguridad, con especial énfasis en cómo los/as trabajadores/as representan los delitos contra la propiedad y la relación de estos con la corrupción en los ámbitos policial y judicial. En la segunda sección se examinan las medidas y sanciones propuestas para enfrentar la inseguridad, destacando las diferencias entre las concepciones de *justicia retributiva* y *distributiva*. Por último, la tercera sección se concentra en la noción de *responsabilidad*, diferenciando entre la *responsabilidad objetiva* y *subjetiva* al momento de evaluar y proponer sanciones ante las transgresiones.

---

2 El universo quedó conformado por trece trabajadoras mujeres —ocho envasadoras, dos empleadas de limpieza y una planillera— y seis trabajadores varones —cuatro fileteros, un peón y un supervisor—, pertenecientes a doce plantas de procesamiento diferentes. Los/as entrevistados/as se desempeñan en empresas de diverso tipo jurídico: once son sociedades anónimas y ocho integran pseudocooperativas de trabajo. En cuanto al vínculo contractual, ocho trabajadores/as se encuentran bajo el CCT 506/07, cinco en condiciones de informalidad laboral (sin registración), cinco como monotributistas, y una trabajadora bajo el CCT 161/75. Asimismo, la mayoría habita barrios periféricos de Mar del Plata —como Centenario, Jorge Newbery, Las Américas, Las Heras, San Martín, Las Avenidas, Nuevo Golf, Villa Evita y Villa Lourdes—. Si bien no puede afirmarse que estos barrios sean necesariamente más inseguros que las zonas céntricas, donde también se registran robos con frecuencia, sí forman parte de sectores históricamente estigmatizados como «marginales» y aparecen con alta incidencia en los relevamientos recientes sobre violencia letal en la ciudad («Mapa de homicidios», 2024).

## Acciones identificadas con la «inseguridad»

El disparador para desencadenar la reflexión y el juicio moral fue la referencia espontánea a situaciones asociadas al significante *inseguridad*, entendido como «un esquema de percepción que permite agrupar en su seno hechos disímiles y con diferentes relaciones con lo delictivo» (Galar, 2017, p. 66), ya que su sentido se encuentra ligado a un estado de indefensión, de desprotección, de incertidumbre.

Lo primero que observamos es que la totalidad de las personas entrevistadas mencionan los delitos contra la propiedad<sup>3</sup> (algunos agravados por lesiones y otros agravados por uso de armas).<sup>4</sup> Se trata de los delitos «clásicos» tipificados en el Código Penal y típicamente ejecutados por fracciones empobrecidas o marginales.

**Tabla 1.** Delitos contra la propiedad con o sin agravantes

Sin agravantes	13	68,4%
Con agravantes (lesiones/armas)	6	31,6%
Total	19	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de 19 entrevistas clínicas a trabajadores/as de la industria del procesamiento del pescado. Mar del Plata (2022-2023).

Tres viñetas representativas ilustran el registro de robo con arma y lesiones/incapacidad potencial:

Me querían sacar la mochila del nene... Me gatilló, y después pensé: «Me podría haber matado por una mochila». (Registro 9, filetera, cooperativa, edad: 38)

Le puso el revólver en la cabeza a mi marido y nos robaron. (Registro 8, envasadora, CCT Pyme, edad: 49)

Entró a robar a mi casa... A mi hijo casi le cortan el cuello. (Registro 17, filetero, cooperativa, edad: 40)

3 En referencia a los criterios clasificatorios del Código Penal argentino, los delitos contra la propiedad son: hurto, robo, extorsión, estafa y otras defraudaciones, usura, quebrados y otros deudores punibles, usurpación, daños, y disposiciones generales.

4 En los criterios clasificatorios del Código Penal argentino se distinguen, por ejemplo, el uso de armas y la presencia de lesiones (artículo 166, incisos 1 y 2).

En los delitos contra la propiedad que no refieren agravantes incluyen menciones no esperadas. En ocho de los diecinueve casos se alude a la participación o complicidad de actores institucionales, especialmente policías y jueces, en la producción de la inseguridad. Estas alusiones no desplazan la centralidad del «delincuente común», pero introducen un matiz relevante: visibilizan la intervención de fracciones de clase habitualmente inobservadas en este campo, tensionando parcialmente los límites de la criminalización tradicional. En varios relatos, esta crítica se sostiene en experiencias personales o cotidianas que describen la convivencia entre fuerzas de seguridad y delito. Una trabajadora lo expresa así:

Primero la corrupción que hay entre la misma policía [...] Bajaron los dos policías, cargaron la batería en la patrulla, al chorro lo dejaron ir y ellos se fueron. (Registro 10, envasadora, cooperativa, edad: 55)

Tales escenas son interpretadas como parte de un funcionamiento regular, donde la policía actúa como garante y beneficiaria del circuito delictivo. Como plantea Pegoraro (2006), el denominado «control depredatorio» constituye una forma de gestión estatal del delito, en la que la permisividad institucional —las «zonas liberadas»— evidencia la articulación entre economía ilegal y aparato coercitivo. En este sentido, la desconfianza hacia la policía coexiste con la demanda de mayor control, lo que configura una relación ambivalente que Kessler y Focás (2014) y Zucal (2020) describen como una valoración dual: la fuerza es percibida a la vez como amenaza y como recurso.

De modo complementario, algunos entrevistados extienden la crítica al poder judicial, al que acusan de favorecer la impunidad mediante decisiones arbitrarias:

*Entrevistadora.* Se dice muchas veces que los delincuentes entran por una puerta y salen por otra, ¿qué pensás de eso?

*Entrevistada.* Que es así, algunos, no sé cómo hacen; por ejemplo, el que pagó la fianza... ¡Y si es chorro, acaba de robar! ¿Qué hace el fiscal o el juez? Está agarrando plata robada de alguien, ¿me entendés? O sea, son vivezas, eso es entrar por una puerta y salir por la otra y mañana volvió a robar... (Registro 16, filetera, cooperativa, edad: 39)

Estas representaciones proyectan una imagen del Estado como actor transgresor —en los términos de Isla y Míguez (2003)—, cuyas agencias punitivas aparecen implicadas en la reproducción del delito antes que en su contención. Así, las figuras del *policía corrupto* y del *juez corrupto* amplían el campo de atribución delictiva y redistribuyen la responsabilidad más allá de los sectores populares. La crítica no es ingenua: reconoce

el papel estructural del Estado en la producción de ilegalidad, aunque sin desentrañar del todo los mecanismos que la hacen posible (Marín, 1996).

## Las medidas consideradas necesarias y eficaces para su enfrentamiento

En la sección anterior se abordaron las representaciones sobre la falta o el hecho delictivo, es decir, las acciones que los/as entrevistados/as consideran merecedoras de sanción. En esta, en cambio, se analizan las medidas consideradas necesarias y eficaces para enfrentarlos, es decir, las sanciones que los/as entrevistados/as juzgan justas o adecuadas frente a la transgresión.

Uno de los elementos constitutivos de la justicia retributiva es precisamente la sanción, entendida como la respuesta moral y punitiva frente a la falta. En este marco, toda infracción al orden normativo exige una retribución negativa: el castigo. La sanción tiene una función de carácter instrumental y productiva: sirve para «pagar» e inhibir el comportamiento trasgresor (Piaget, 1984; Muleras, 2024). Las sanciones, según Piaget (1984), varían según el grado de desarrollo moral: 1) expiatorias, centradas en el sufrimiento del infractor, y 2) por reciprocidad, orientadas a la comprensión y reparación del daño.

En palabras de Piaget, la sanción expiatoria es «una regla impuesta desde fuera a la conciencia del individuo y que el individuo ha transgredido [...] el único medio de volver las cosas a su sitio es conducir al individuo a la obediencia mediante una coerción suficiente y sensibilizar la censura acompañándola de un castigo doloroso» (1984, p. 174). Estas sanciones, de carácter arbitrario, no guardan proporción con el acto, sino con el valor social de la norma transgredida. Aunque el concepto fue introducido por Durkheim (1893/2000), quien lo vinculó con la solidaridad mecánica, Piaget lo reelabora en un sentido genético y relacional, desplazando el análisis desde las formas de cohesión social hacia las estructuras cognitivas y morales que organizan la obediencia a la norma. En el presente estudio, la noción de *sanción expiatoria* se adopta en esta segunda acepción: no como categoría funcionalista, sino como expresión de una lógica moral en la que la falta exige una reparación mediante el sufrimiento del infractor.

Por su parte, la sanción por reciprocidad busca restituir el intercambio y la convivencia social que fueron quebrantados con la transgresión de un acuerdo, una norma, una ley. En lugar de castigar desde la coerción, apunta a que el infractor comprenda el impacto de su acción y repare el vínculo social roto. No se basa en el dolor, sino en la internalización del daño causado y la voluntad de reparación, lo que anuncia una etapa

intermedia, de transición hacia formas de justicia distributiva, en la cual el valor a priorizar es la preservación de la reciprocidad y la solidaridad involucradas en las relaciones sociales, para lo cual se vuelve necesario respetar el orden normativo.

**Tabla 2.** Sanciones propuestas ante hecho consumado según carácter de la sanción penal<sup>5</sup>

Expiatorias	15	78,9%
Ambivalencia (expiatorias y por reciprocidad)	2	10,5%
Sin mención de sanción	2	10,5%
Total	19	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de 19 entrevistas clínicas a trabajadores/as de la industria del procesamiento del pescado. Mar del Plata (2022-2023).

La tabla 2 muestra una totalidad de referencias a propuestas vinculadas con la expiación; sin embargo, un 10,5% también hace referencia a sanciones por reciprocidad. Las sanciones expiatorias expresadas se diferencian según se circunscriban o no al marco legal. Algunas personas refieren al castigo físico (sanciones por fuera del marco legal), pero la mayoría aluden a la modalidad hegemónica de sanción penal estatal: la cárcel (dentro del marco legal). Un ejemplo:

*Entrevistada.* [...] es medio injusto a nivel de que, por ejemplo, uno que mata le reducen la pena y sale, pero a la persona ya la mató. Es como que le dan las chances... Y después la otra cosa era que les den un sueldo a los presos... Para mí está mal, porque un preso debería pagar su causa, lo que hizo [...] que te metan preso. [...]

*Entrevistadora.* Y se habla de que es necesario bajar la edad de imputabilidad. ¿Qué pensás al respecto?

*Entrevistada.* Y... no sé. Hay mucho chiquito que roba, pero no sé, no lo pondría en la cárcel, sí en —cosa que no hay— un instituto para ayudarlos, para que pueda salir de eso. (Registro 8, envasadora, CCT Pyme, edad: 49).

En este contexto, la rehabilitación no se menciona como una vía para restablecer el lazo social o para enmendar el daño causado a la comunidad. En su lugar, la entrevistada prioriza la retribución como el criterio fundamental de justicia, expresando que un preso debe «pagar su causa», reafirmando la idea de que «si vos robás, tenés que pagar»

5 Se consideró *sanción expiatoria* toda respuesta que propone un castigo centrado en el sufrimiento o la eliminación del infractor, mientras que *sanción por reciprocidad* refiere a respuestas orientadas a la reparación o cooperación futura.

y enfatizando la necesidad de que los infractores cumplan con la totalidad de sus condenas. Este énfasis refleja una noción de justicia centrada en el castigo, en la que el sufrimiento impuesto a los infractores actúa como medio para restaurar el orden social.

En relación con las posturas ambivalentes, encontramos un caso interesante en el registro 16. La entrevistada, una filetera de 39 años, empleada en una cooperativa, ofrece aquí una perspectiva que oscila entre el castigo y la rehabilitación. Si bien insiste en que los menores deben ser castigados por sus actos, también propone que aquellos que han delinquido permanezcan en instituciones educativas hasta completar sus estudios, lo que refleja una postura ambigua entre la retribución punitiva y la sanción por reciprocidad.

*Entrevistada.* [...] para prevenir, si vos cometiste algo te quedas en un colegio y hasta que no tengas mayor de edad, no 18 sino 21, a los 21 te me vas... a un coso que lo tengan, qué sé yo, como en un ejército, que pueda hacer algo en la sociedad. ¿Lastimaste a alguien? Listo, hoy me cumplís cosas en la sociedad [...] El que lastima y mata, ese no, porque creo que ya tiene la sangre así, el corazón así, frío, pero el menor en ese sentido creo que sí, que podrían darles... «Bueno, listo, te quedás acá, terminás de estudiar, secundario, ¿qué querés hacer? Pero no vas a salir; desde acá adentro vas a hacerlo». (Registro 16, filetera, cooperativa, edad: 39)

El enfoque de la entrevistada sugiere una sanción por reciprocidad, en la medida en que su propuesta no busca infligir sufrimiento físico o psicológico al infractor, sino que está orientada a señalar la ruptura del lazo social y la necesidad de repararlo. La sanción no se presenta como una simple retribución, sino que implica una dimensión educativa y restaurativa, en la que el menor asume la responsabilidad de sus acciones y trabaja para restablecer el vínculo roto con la sociedad. A través de la educación y la disciplina, la entrevistada busca no solo castigar, sino también ofrecer una oportunidad de rehabilitación, lo que refuerza su postura ambivalente entre el castigo y la reintegración social.

Este enfoque permite que los menores que han delinquido tomen conciencia del impacto de sus actos, no como una simple imposición de autoridad, sino como una oportunidad para enmendar el daño causado, lo que sitúa su propuesta en un punto de crisis de la justicia retributiva.

## La contemplación o no de la finalidad delictiva: la responsabilidad

Las posturas ambivalentes, que también mencionan sanciones de reciprocidad, dan pie a analizar la última variable: la noción de responsabilidad. La entrevistada distingue entre distintos tipos de responsabilidad según la gravedad del acto y la intencionalidad detrás de él. Propone sanciones rehabilitadoras para menores que roban —al situarlos en un contexto educativo dentro del encierro—, pero no extiende ese criterio a delitos graves como el homicidio. En su discurso, quienes matan son «personas con el corazón frío», irrecuperables, para las que el castigo deja de ser correctivo y pasa a ser puramente expiatorio. Esta diferencia en el tratamiento sugiere que, en estos casos, la intención del acto (es decir, la finalidad del delito) es el criterio determinante para decidir el tipo de sanción. La noción de *responsabilidad objetiva* entra en juego aquí, ya que la gravedad del daño causado, más que la posibilidad de rehabilitación, parece ser el principal factor a considerar en estos casos.

Según Piaget (1984), el juicio moral sobre la responsabilidad se transforma con la evolución de la concepción retributiva de justicia. En las sociedades contemporáneas predomina una responsabilidad subjetiva, que evalúa la intención y la conciencia del acto, a diferencia de las sociedades primarias, donde prima una responsabilidad objetiva ante la cual se evalúa según el daño o los efectos materiales del acto en cuestión. De este pasaje deriva la razón por la que el derecho penal moderno restringe la imputabilidad a sujetos adultos conscientes de sus actos.

En lo que sigue buscamos entonces comprender los atenuantes que los/as entrevistados/as consideran al evaluar el delito. Hipotetizamos que tales diferencias responden a la contemplación de la finalidad de la acción delictiva, lo que revela el grado de desarrollo de una responsabilidad subjetiva en sus juicios morales.

**Tabla 3.** Juicio moral sobre la identidad responsable del delito

Objetiva (daño/consecuencias)	9	47,4%
Subjetiva (intencionalidad)	7	36,8%
Sin referencia clara	3	15,8%
Total	19	100%

Nota: *Responsabilidad objetiva* implica atribuir culpa por las consecuencias del acto; *responsabilidad subjetiva*, por la intención o motivación.

Fuente: Elaboración propia a partir de 19 entrevistas clínicas a trabajadores/as de la industria del procesamiento del pescado. Mar del Plata (2022-2023).

Como se adelantó con el último fragmento de entrevista, en términos analíticos distinguimos entre quienes proponen sanciones en proporción al daño (responsabilidad objetiva) y quienes lo hacen atendiendo a la intención (responsabilidad subjetiva). En la primera, el delito se mide por sus consecuencias; en la segunda, por la motivación del autor, y desde esta perspectiva la sanción puede incluso volverse prescindible.

Respecto a la responsabilidad objetiva, se presenta un ejemplo en el cual el entrevistado expresa una postura clara al respecto: asocia el castigo directamente con las consecuencias del acto delictivo, independientemente de las intenciones o el arrepentimiento de quien delinque.

*Entrevistado.* Pero yo creo que si vos haces algo mal tenés que pagarlo y punto. Si vos privaste a alguien de vida... no podés tener un televisor o dormir calentito y eso. Tampoco torturarlo, ¿no?, pero con lo justo. [...]

El Antiguo Testamento era una ley, ahí era ojo por ojo y diente por diente, y en el Nuevo Testamento ya vivís por la gracia. O sea que ya no es más ojo por ojo y diente por diente. Hubo una persona que vivió y murió por nosotros en la cruz del Calvario. Y después, bueno, el día que cada uno muera va a estar delante de un tribunal. ¿Que tenemos los pecados perdonados? Sí. ¿Que vas a tener que cumplir tu condena? También. O sea, muchas veces están confundidos de que dicen: «No, ¿por qué te perdona Dios los pecados?». «Sí, perdona Dios los pecados, pero vos la condena la vas a tener que vivir, porque vos hiciste mal».

*Entrevistadora.* ¿Como lo que hablábamos respecto a los robos?

*Entrevistado.* Sí. Ponele, un preso puede pedirle a Dios, orar delante de él y arrepentirse de corazón por lo que hizo, pero él va a tener que cumplir su condena 10, 15, 20 años o toda la vida, porque dice que el hombre va a vivir bajo la ley del hombre. (Registro 14, filetero, cooperativa, edad: 44).

El entrevistado establece una analogía entre las enseñanzas bíblicas y el sistema de justicia. En su explicación, menciona el contraste entre el Antiguo Testamento, que promueve la ley del talión (ojo por ojo, diente por diente), y el Nuevo Testamento, que introduce la noción de gracia y perdón a través del sacrificio de Cristo. Sin embargo, incluso reconociendo el perdón divino, enfatiza que, en el ámbito terrenal, las personas deben pagar por sus actos. Esta visión refuerza la idea de que el arrepentimiento, aunque válido en el plano espiritual, no exime a los infractores de enfrentar las consecuencias legales de sus acciones en la sociedad.

En relación con la responsabilidad subjetiva, encontramos dos enfoques principales. El primero vincula la intención del acto delictivo con la edad biológica del infractor, atribuyendo la capacidad de discernir entre el bien y el mal a un nivel de desarrollo

mental asociado con la madurez. Este enfoque está alineado con la *teoría del elector racional* en las ciencias criminológicas, la cual postula que las personas, independientemente de sus circunstancias, toman decisiones racionales basadas en su capacidad de entender las consecuencias de sus actos (Becker, 1968; Cornish y Clarke, 1986). El segundo enfoque analiza la intención dentro de un marco más amplio, tomando en cuenta las circunstancias y condiciones sociales del individuo, tales como la pobreza, la falta de empleo o la necesidad de proveer para su familia («para darle de comer a sus hijos», «por necesidad», «por la falta de trabajo»).

Un ejemplo del primer enfoque:

*Entrevistado.* Que sí, que está bien [la baja de la edad de imputabilidad] porque si un chico, digamos, que se luchó para que voten más jóvenes, esos chicos tienen la misma mentalidad de saber qué está bien y qué está mal. Si vos cometiste un delito lo tenés que pagar [...] Pero no reformatorio, porque de los reformatorios entran y salen. ¡Que se cumpla la condena! (Registro 2, peón, CCT Pyme, edad: 50)

Esta postura refleja una noción de responsabilidad que se basa en la capacidad de razonar y deliberar sobre los actos, en lugar de enfocarse exclusivamente en las consecuencias. El entrevistado menciona que, si los jóvenes ya son capaces de votar, también deberían ser responsables de sus actos delictivos, lo que implica que los adolescentes poseen un nivel de madurez comparable al de los adultos. Sin embargo, a pesar de esta evaluación de la intencionalidad, la sanción que propone el entrevistado es claramente expiatoria. Al decir «si vos cometiste un delito lo tenés que pagar» y enfatizar que «se cumpla la condena», muestra que su enfoque está más orientado a la necesidad de que el castigo sea estricto y acorde con el delito cometido. No se menciona la posibilidad de una sanción que busque reparar el daño social o fomentar la reintegración del infractor. Incluso rechaza la idea de enviar a los jóvenes a reformatorios, ya que los considera ineficaces.

Una segunda variante incorpora factores sociales en la evaluación moral del delito:

*Entrevistada.* La causa de la inseguridad... Vamos a empezar por la droga. Lo que pasa que la droga hoy está manejada por la gente muy grande que maneja todos los títeres. La falta de trabajo, la falta de educación... Eso también equipara mucho de la delincuencia. (Registro 10, envasadora, cooperativa, edad: 55)

*Entrevistadora.* [...] Y qué medidas creés que son importantes para hacer frente a la inseguridad?

*Entrevistada.* ¿Qué medidas? [...] Vamos a decir lo que es, la falta de trabajo, la falta de educación, la falta de educación sobre todo... ¿Cómo no vamos a estar así? Si los gobiernos de la única manera que pueden gobernar y dominar es teniendo, teniéndonos a todos sin educación, creo yo.

*Entrevistadora.* Muchos hablan de que es necesario mejorar el entorno social y familiar...

*Entrevistada.* Pero el entorno social y familiar... No es solo eso, porque, por ejemplo, como te decía, si yo no tengo el recurso de un trabajo para mantener a mi hija y después de eso poder mandar a mi hija a estudiar, o que termine la primaria o termine la secundaria, ¿de qué estamos hablando? (Registro 5, supervisora y envasadora, cooperativa, edad: 57)

En este enfoque, la intencionalidad se interpreta dentro de condicionamientos estructurales: la pobreza, la falta de empleo o de educación limitan la capacidad de elección. La moralidad del acto no se reduce a la voluntad individual, sino a los márgenes sociales en que se ejerce.

En el último fragmento, la entrevistada hace presente que la intencionalidad en los actos delictivos no puede evaluarse únicamente desde la perspectiva de la voluntad personal o la crianza familiar. Por el contrario, sugiere que las circunstancias externas, como la falta de trabajo y la precariedad educativa, son condicionantes que limitan las opciones de los individuos y, en muchos casos, los fuerzan a tomar decisiones que de otro modo no tomarían. Además, la entrevistada refuerza esta idea cuando critica que los gobiernos mantengan a la población sin acceso a una educación adecuada, lo que considera una estrategia para «dominar» a las personas.

En conjunto, la mayoría de los/as entrevistados/as mantiene una orientación punitiva y expiatoria, que asocia justicia con sufrimiento proporcional al daño. No obstante, una fracción significativa comienza a incorporar consideraciones subjetivas y contextuales, reconociendo que las motivaciones o las condiciones sociales pueden atenuar la falta.

Esta tensión sugiere que, aun en contextos en los que predomina la demanda de castigo, emergen formas incipientes de juicio moral basadas en la finalidad de la acción y no solo en sus efectos, lo que podría interpretarse como un desplazamiento parcial hacia formas de responsabilidad subjetiva en la moral trabajadora contemporánea.

## Conclusiones

En este artículo se analizó cómo los/as trabajadores/as de la industria pesquera de Mar del Plata construyen y articulan sus nociones de inseguridad, delito y sanción penal dentro de un marco que combina elementos de la justicia retributiva y distributiva.

Las entrevistas muestran que la inseguridad se asocia principalmente con los delitos contra la propiedad, especialmente aquellos agravados por el uso de armas o la

violencia física. Estas experiencias se inscriben en un contexto de vulnerabilidad estructural que atraviesa a las comunidades trabajadoras y se ve intensificado por la corrupción policial y judicial, con las fuerzas del Estado percibidas no como garantes del orden, sino como actores cómplices o beneficiarios del delito.

Predomina una concepción de la justicia basada en el castigo retributivo, según la cual toda transgresión a la norma exige una sanción proporcional. Esta perspectiva se vincula con una moral meritocrática, que tiende a responsabilizar individualmente a los sujetos por sus actos (sin contemplar la finalidad o intencionalidad de la acción delictiva) y a desatender las condiciones estructurales que los enmarcan, reforzando así la legitimidad de un Estado punitivo.

No obstante, junto con este núcleo dominante emergen tensiones y ambivalencias que sugieren el inicio de una crisis parcial de la justicia retributiva. En algunos discursos aparecen referencias a la reciprocidad, la educación o la reinserción social como principios orientadores de la sanción, lo que implica una incipiente consideración de la intencionalidad y del contexto del acto delictivo, rasgos característicos de una moral de responsabilidad subjetiva.

El uso de la entrevista clínica-crítica permitió identificar emergentes no previstos en el diseño inicial, particularmente vinculados con lo que aquí se denominan *nuevos campos delictivos e ilegales*. Las menciones espontáneas a la corrupción política, el clientelismo y las prácticas empresariales irregulares amplían el horizonte de análisis del problema de la (in)seguridad, revelando una ampliación moral del campo delictivo hacia esferas institucionales habitualmente invisibilizadas. Profundizar en estas dimensiones constituye una línea de investigación promisoría para futuras indagaciones sobre las representaciones morales y epistémicas de la clase trabajadora.

Asimismo, un derrotero complementario consiste en explorar más sistemáticamente la relación entre oficio e (in)seguridad. Las condiciones de vida y trabajo del enclave portuario —signadas por la estacionalidad, la informalidad, la subcontratación y la presencia cotidiana de fuerzas de control— podrían incidir en la formación de juicios morales específicos, que combinan desconfianza hacia las instituciones punitivas con justificaciones diferenciales del castigo. Analizar cómo las trayectorias laborales y las experiencias de precarización intervienen en la configuración de las representaciones sobre el delito y la justicia permitirá avanzar en la comprensión de los vínculos entre clase, moral y autoridad en contextos obreros contemporáneos.

## Referencias bibliográficas

- Becker, G. S. (1968). Crime and punishment: An economic approach. *Journal of Political Economy*, 76(2), 169-217.
- Cornish, D. B., y Clarke, R. V. (1986). *The rational offender: The rational choice perspective on crime*. Springer.
- Durkheim, É. (2000). *La división del trabajo social*. Akal.
- Galar, S. (2017). Problematizar el problema: Apuntes para complejizar el abordaje de la inseguridad en la dimensión pública. *Papeles de Trabajo: Instituto de Altos Estudios Sociales*, 11(19), 61-75.
- Isla, A. R., y Míguez, D. (Coords.). (2003). *Heridas urbanas: Violencia delictiva y transformaciones sociales en los noventa*. Editorial de las Ciencias.
- Kessler, G. (2009). *El sentimiento de inseguridad: Sociología del temor al delito*. Siglo XXI.
- Kessler, G., y Focás, B. (2014). ¿Responsables del temor? Medios y sentimiento de inseguridad en América Latina. *Nueva Sociedad*, 249, 137-148. [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.10646/pr.10646.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.10646/pr.10646.pdf)
- Mapa de homicidios de Mar del Plata: Cuáles son las zonas más calientes. (2024, junio 15). 0223. <https://www.0223.com.ar/nota/2024-6-15-17-59-0-mapa-de-homicidios-de-mar-del-plata-cuales-son-las-zonas-mas-calientes>
- Marín, J. C. (1996). *Conversaciones sobre el poder (una experiencia colectiva)*. Instituto Gino Germani; Universidad de Buenos Aires.
- Muleras, E. (2024). *Piaget y el conocimiento de lo social*. Universidad de Buenos Aires. <http://publicaciones.filo.uba.ar/piaget-y-el-conocimiento-de-lo-social>
- Pegoraro, J. S. (2006). El lazo social del delito económico: Un enfoque sociológico del orden social. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 22, 57-89.
- Piaget, J. (1976). *La explicación en sociología*. Planeta De Agostini.
- Piaget, J. (1984). *El juicio moral en el niño*. Morata.
- Schulze, M. S., Góngora, M. E., Anton, G., Azcárate, J., Santos, D., y Pérez Álvarez, G. (2023). Indicadores sociales y laborales de la pesquería de merluza (*Merluccius hubbsi*) en Argentina [Contribución]. Primeras Jornadas de Ciencia y Técnica del VIRCH, Trelew, Argentina.
- Zucal, G. (2020). *Los guardianes del orden: Representaciones, prácticas y sentidos de la policía bonaerense*. Unsam.